



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 070-2021-ANA-DCERH

Lima, 22 ABR. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 61282-2021, presentado por **CONSULTORA AMBIENTAL KLEE E.I.R.L.**, en representación de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20494317321, con domicilio legal en Jr. 1 de Mayo N° 270, Urbanización Progreso de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales y domésticas tratadas provenientes del proyecto "Ampliación de alcantarillado para las localidades de Casabamba, Ccechuapata, Vinobamba, Chulcubamba, Huancamarca, Cruzpata, Choccepuquio, Lamlama, construcción de colector general y planta de tratamiento de aguas residuales para Chincheros, Llimpe, Tejahuasi, Uripa, provincia de Chincheros – Apurímac"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, "Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por autoridad ambiental respectiva (...)";

Que, asimismo, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA,



establece los requisitos para las solicitudes de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 30.10.2020, **CONSULTORA AMBIENTAL KLEE E.I.R.L.**, en representación de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales municipales y domésticas tratadas provenientes del proyecto "Ampliación de alcantarillado para las localidades de Casabamba, Ccechuapata, Vinobamba, Chulcubamba, Huancamarca, Cruzpata, Choccepuquio, Lamlama, construcción de colector general y planta de tratamiento de aguas residuales para Chincheros, Llimpe, Tejahuasi, Uripa, provincia de Chincheros – Apurímac";

Que, con Carta N° 019-2021-ANA-DCERH, de fecha 18.01.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 100-2021-ANA-DCERH, donde se formularon cinco (05) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales y domésticas tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta N° 012-2021/KLEE-DOC, recibida el 08.03.2021, el administrado remite la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales y domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 631-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales y domésticas tratadas provenientes del proyecto "Ampliación de alcantarillado para las localidades de Casabamba, Ccechuapata, Vinobamba, Chulcubamba, Huancamarca, Cruzpata, Choccepuquio, Lamlama, construcción de colector general y planta de tratamiento de aguas residuales para Chincheros, Llimpe, Tejahuasi, Uripa, provincia de Chincheros – Apurímac".
2. El administrado no ha cumplido con subsanar la totalidad de observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales y domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 100-2021-ANA-DCERH.
3. Corresponde, declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales y domésticas tratadas provenientes del proyecto "Ampliación de alcantarillado para las localidades de Casabamba, Ccechuapata, Vinobamba, Chulcubamba, Huancamarca, Cruzpata, Choccepuquio, Lamlama, construcción de colector general y planta de tratamiento de aguas residuales para Chincheros, Llimpe, Tejahuasi, Uripa, provincia de Chincheros – Apurímac".



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 329-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales y domésticas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales y domésticas tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **CONSULTORA AMBIENTAL KLEE E.I.R.L.** en representación de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales y domésticas tratadas provenientes del proyecto "Ampliación de alcantarillado para las localidades de Casabamba, Ccechuapata, Vinobamba, Chulcubamba, Huancamarca, Cruzpata, Choccepuquio, Lamlama, construcción de colector general y planta de tratamiento de aguas residuales para Chincheros, Llimpe, Tejahuasi, Uripa, provincia de Chincheros – Apurímac".

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **CONSULTORA AMBIENTAL KLEE E.I.R.L.**, en representación de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, por efectuar vertimiento de aguas residuales sin contar con la autorización correspondiente.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **CONSULTORA AMBIENTAL KLEE E.I.R.L.** en representación de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa de Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis-Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua